



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, veintidós, (22) de enero de dos mil veinticuatro, (2024).**

**RADICADO : 08001405300720230090700**  
**PROCESO : ACCION DE TUTELA**  
**ACCIONANTE : KAREN MILENA PADILLA**  
**ACCIONADOS : MUEBLES JAMAR S.A. SIGLA M.J. S.**  
**PROVIDENCIA : NIEGA TUTELA PETICION Y HABEAS DATA**

### **ASUNTO**

Procede el Juzgado a decidir la acción de tutela incoada KAREN MILENA PADILLA quien actúa en causa propia contra MUEBLES JAMAR S.A. SIGLA M.J. S. por la presunta vulneración de su derecho fundamental al habeas data, al buen nombre y petición, consagrado en la Constitución Nacional.

### **HECHOS**

Indica el actor que JAMAR vulnera sus derechos de habeas data, buen nombre y petición, debido a que el 22 de noviembre de 2023 presentó petición ante la entidad sin embargo, no le contestaron de fondo, por cuanto no remitió una serie de documentos solicitados en la petición, y no actualizar la información del reporte negativo.

Así mismo afirma que las mencionadas obligaciones cumplen con el termino de mora consecutiva de 8 años continuos para la aplicación de la caducidad del dato negativo, por lo que considera que el dato registrado no se encuentra ajustado a la ley, por lo que solicita sea ordenado su eliminación.

### **PRETENSIONES**

Pretende la accionante se proteja sus derechos fundamentales de petición, habeas data, debido proceso, honra, intimidad y buen nombre y en consecuencia desprendiéndose de los hechos impetrados en la acción de tutela, solicita se ordene a la entidad JAMAR a remitir los documentos solicitados en la petición, así mismo de no contar con las guías de notificación procedan a modificar la información del dato negativo.

### **ACTUACION PROCESAL**

La acción de tutela fue admitida mediante proveído del 18 de diciembre de 2023, ordenándose al representante legal de **MUEBLES JAMAR S.A. SIGLA M.J. S.A.** para que dentro del término máximo de un (1) día, informara por escrito lo que a bien tuviera en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante, en su demanda de tutela, entregándosele copia de esta al momento de la notificación de este auto.

De igual forma, se decidió vincular al presente trámite a CIFIN S.A.S. (TRANSUNION) y DATACREDITO (EXPERIAN) por considerar que podría suministrar información de carácter relevante para el presente trámite o verse afectada por la decisión que llegare a adoptarse al interior del mismo.

### **CONSIDERACIONES**

#### **Competencia.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y en el Decreto 1382 de 2000, este Despacho resulta competente para conocer de la acción de tutela en referencia, por ocurrir en esta ciudad los hechos que motivan su presentación, lugar donde el Juzgado ejerce



RADICADO : 08001405300720230090700  
PROCESO : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE : KAREN MILENA PADILLA  
ACCIONADOS : MUEBLES JAMAR S.A. SIGLA M.J. S.  
PROVIDENCIA : 22/01/2024 - FALLO NIEGA PETICION Y HABEAS DATA

**- RESPUESTA DE CIFIN S.A.S. (TransUnion®)**

JAQUELINE BARRERA GARCÍA, en calidad de apoderada general rindió contestación de la acción constitucional manifestando Inexistencia de nexo contractual con el accionante: La sociedad que apodero, esto es CIFIN S.A.S. (TransUnion®) no hizo, ni hace parte de la relación contractual que existe y/o existió entre la Entidad MUEBLES JAMAR S.A. SIGLA M.J. S.A quien en los términos de la Ley 1266 de 2008, tiene la calidad de Fuente de información y el titular de la información (accionante).

Informan que no existen reportes negativos presentados por MUEBLES JAMAR S.A. SIGLA M.J. S.A.

Por lo anterior, solicita sea DESVINCULADA del presente trámite constitucional.

**- RESPUESTA de Experian Colombia S.A DATA CREDITO (vinculada)**

MARIA CLAUDIA CAVIEDES MEJIA, en calidad de apoderada de EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATA CRÉDITO, rindió informe indicando al despacho que la parte accionante NO REGISTRA NINGUNA OBLIGACIÓN reportadas por la MUEBLES JAMAR S.A. (CRJA S.A.) pues la historia de crédito no muestra acreencias con dicha entidad.

Conforme a lo narrado, solicitan SE DENIEGUE POR IMPROCEDENTE EL TRÁMITE DE LA REFERENCIA y en consecuencia SE DESVINCULE a EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATA CRÉDITO como quiera que no existe ninguna vulneración o amenaza a los derechos fundamentales de la parte accionante por no encontrarse registrado en su historia de crédito el reporte negativo objeto de reclamo.

Que la tutela de la referencia no está llamada a prosperar contra EXPERIAN COLOMBIA S.A - DATA CRÉDITO toda vez que este operador de información no es responsable de solicitar al titular la autorización, por cuanto es un requisito exigible a la fuente.

**- RESPUESTA DE MUEBLES JAMAR S.A. SIGLA M.J. S.A.**

MERLY PÉREZ CAPUTO, en su condición de abogada en ejercicio de la Oficina Jurídica de la Sociedad Muebles Credijamar S.A., legalmente representada por la señora SANDRA PATRICIA RINCON AGUIRRE, rindió informe dentro del trámite constitucional, solicitando la desvinculación del mismo, toda vez que la KAREN PADILLA HERNANDEZ, se encuentra vinculada a la entidad en calidad de deudora de la obligación No. 86628-10, la cual se encuentra en estado de incumplimiento.

Que la petición presentada por la actora como anexo a la acción constitucional es muy distinta a la que en realidad radicó y a la cual, reiteran que dieron respuesta oportuna, el día 13 de diciembre de 2023. Respuesta remitida al correo [comercial.consuldatasyc@gmail.com](mailto:comercial.consuldatasyc@gmail.com).

Que en la respuesta se le dieron las explicaciones y documentos solicitadas, siendo una respuesta coherente y de fondo, así mismo, en cuanto a lo solicitado de eliminar reportes ,la fuente CREDIJAMAR S.A. procedió de manera autónoma con la eliminación de los reportes negativos que presentaba el crédito ante los operadores Datacredito y Cifin, dando cumplimiento a los principios de administración de Datos Personales establecido en el artículo 4° Ley 1266 de 2008.



RADICADO : 08001405300720230090700  
PROCESO : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE : KAREN MILENA PADILLA  
ACCIONADOS : MUEBLES JAMAR S.A. SIGLA M.J. S.  
PROVIDENCIA : 22/01/2024 - FALLO NIEGA PETICION Y HABEAS DATA

## CONSIDERACIONES

### Competencia.

Este Juzgado es competente para tramitar y decidir la presente acción de tutela de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, que le asigna a estos despachos de carácter municipal el conocimiento de las acciones de tutela que se interpongan contra particulares, por ocurrir en esta ciudad los hechos que motivan su presentación, lugar donde el Juzgado ejerce su jurisdicción constitucional.

### DERECHO DE HABEAS DATA.

La honorable Corte Constitucional en sentencia T 139 de 2017 manifestó lo siguiente:

**“...ACCION DE TUTELA PARA LA PROTECCION DEL DERECHO AL HABEAS DATA-** Procedencia, previa solicitud de corrección, aclaración, rectificación o actualización de información

*En atención al carácter subsidiario de la tutela; a la previsión del numeral 6º del artículo 42 del Decreto 2591 de 1991, que refiere la solicitud de actualización y rectificación de la información en concordancia con el artículo 15 Superior; y a los mecanismos específicos de actualización, supresión y corrección de datos registrados en bases de datos previstos en la Ley 1266 de 2008 y en la Ley 1581 de 2012, la jurisprudencia constitucional ha establecido como presupuesto general para el ejercicio de la acción de tutela que el afectado haya solicitado la aclaración, corrección, rectificación o actualización del dato o de la información que considera errónea, previo a la interposición del mecanismo de amparo constitucional. En efecto, en el análisis de la procedencia general de las acciones de tutela formuladas para obtener la protección del derecho al habeas data, las Salas de Revisión verifican el agotamiento del recurso principal al alcance del afectado, que corresponde a la solicitud de rectificación, de acuerdo con las reglas jurisprudenciales establecidas respecto al presupuesto de subsidiariedad.*

### CASO CONCRETO Y PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Los hechos de la acción de tutela y la respuesta emitida por la accionada conllevan a presentar el siguiente problema jurídico a resolver.

¿Vulnera la entidad accionada, los derechos fundamentales invocados por la accionante por no responder de fondo la petición de fecha 22 de noviembre de 2023, y la omisión de notificación previa al actor antes del reporte negativo a las centrales de riesgo por parte de JAMAR o por el contrario le asiste la razón a la accionada al indicar que, se torna improcedente el estudio de la presente acción constitucional, en virtud de que sostienen que no reposa reporte negativo a nombre del accionante?

### TESIS DEL JUZGADO

Se resolverá negar la acción de tutela por improcedente, por cuanto no reposa dato negativo alguno a nombre de la accionante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 1266 de 2008.



RADICADO : 08001405300720230090700  
PROCESO : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE : KAREN MILENA PADILLA  
ACCIONADOS : MUEBLES JAMAR S.A. SIGLA M.J. S.  
PROVIDENCIA : 22/01/2024 - FALLO NIEGA PETICION Y HABEAS DATA

## ARGUMENTACIÓN

Radica la inconformidad de la actora que JAMAR no respondió de fondo la petición presentada el 22 de noviembre de 2023, por cuanto no remitió una serie de documentos solicitados en la petición, y al no actualizar la información del reporte negativo, vulnerando sus derechos de habeas data, buen nombre y petición,

Así mismo afirma que las mencionadas obligaciones cumplen con el termino de mora consecutiva de 8 años continuos para la aplicación de la caducidad del dato negativo, por lo que considera que el dato registrado no se encuentra ajustado a la ley, por lo que solicita sea ordenado su eliminación.

Al respecto CREDIJAMAR S.A. manifestó que la señora KAREN PADILLA HERNANDEZ, se encuentra vinculada a la entidad en calidad de deudora de la obligación No. 86628-10, la cual se encuentra en estado de incumplimiento.

Que la petición presentada por la actora como anexo a la acción constitucional es muy distinta a la que en realidad radicaron y a la cual, reiteran que dieron respuesta oportuna, el día 13 de diciembre de 2023.

Que la respuesta fue remitida al correo [comercial.consuldatasyc@gmail.com](mailto:comercial.consuldatasyc@gmail.com), tal como se evidencia a continuación:



Que en la respuesta se le dieron las explicaciones y documentos solicitadas, procediendo a notificar a las centrales de riesgos de la actualización de la información de la accionante, y que en la actualidad, pese a que figura como deudora de la obligación No. 86628-10, no ostenta reportes negativos, siendo una respuesta de fondo.

Las centrales de riesgo, CFIN TRASUNION Y DATA CREDITO EXPERIAN, informaron que no reposan datos negativos por parte de MUEBLES JAMAR- CREDIJAMAR a nombre de la accionante.



RADICADO : 08001405300720230090700  
PROCESO : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE : KAREN MILENA PADILLA  
ACCIONADOS : MUEBLES JAMAR S.A. SIGLA M.J. S.  
PROVIDENCIA : 22/01/2024 - FALLO NIEGA PETICION Y HABEAS DATA

Se destaca entonces, que no habiendo reportes negativos por parte de las accionadas en esta acción constitucional, y habiendo dado respuesta de fondo a su petición antes de la presentación de la acción constitucional, no encuentra este Despacho vulnerado su derecho de petición, buen nombre y habeas data.

Así las cosas y atendiendo lo dicho en precedencia, este despacho negará la acción de tutela impetrada pues no se demostró la vulneración de los derechos cuya protección invoca.

Cabe señalar que si la parte actora no está de acuerdo con la respuesta que le fue remitida por la tutelada deberá Acudir a los medios ordinarios de defensa para controvertirla, pues lo cierto es que dentro de este trámite de acción de tutela, se acredita por la accionada que se dio respuesta a la petición elevada y que a la fecha no se encuentra reportado ante las centrales de riesgo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: NEGAR**, la acción de tutela incoada por **KAREN PADILLA HERNANDEZ** actuando en causa propia contra **MUEBLES JAMAR S.A. (SIGLA M.J.S.)** conforme a los argumentos que preceden.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** este pronunciamiento a los extremos involucradas en este trámite constitucional (Artículo 16 Decreto 2591 de 1991).

**TERCERO:** De no ser impugnado el presente fallo, remítase a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión, al siguiente día de su ejecutoria. (artículo 31, ídem).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**  
Juez

Firmado Por:  
Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **367ff32ec491881b867fd822664f9d6f858ac915a47e67be0bf8fe00cfc267f7**

Documento generado en 22/01/2024 04:48:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**